

3.3 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EN 1983 EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL Instituto Nacional de Asilo y Prom. del Estudiante QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO DEL AÑO 1982 (en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		Cuentas de Inversión	Total Anual Andalucía	Bajas Efectivas Parciales Transferido 1.1.83	Bajas Efectivas Parciales Transferido 1.1.83
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
Capítulo 18.- Gastos de Personal								
112.- R. Básicas proporcionalidad 3	=	30	=	=	=	30	=	=
114.- R. Básicas proporcionalidad 4	338	431	1.007	=	=	1.438	=	1.000
112.- R. Básicas proporcionalidad 4	848	1.176	6.318	=	=	8.338	=	6.337
114.- R. Básicas proporcionalidad 3	=	331	1.276	=	=	1.436	=	1.000
122.- R. Complementarias Funcionarios	207	1.750	6.711	=	=	8.366	=	6.700
132.- Indemnización por razón del Servicio	33	33	330	=	=	311	=	194
172.- Personal contratado	60	143	637	=	=	840	=	547
181.- Seguridad Social	918	1.708	4.580	=	=	6.979	=	4.141
TOTAL CAPITULO 18	2.875	3.653	20.944			30,328		18,396

NOTA: El coste indirecto del personal de las funciones transferidas, al seguir permaneciendo en los servicios centrales se continúa satisfaciendo por estos y por consiguiente, no se transfieren.

3.3 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EN 1983 EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL Instituto Nat. de Asistencia y Promoción del Estudiante QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO DEL AÑO 1982 (en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		Cuentas de Inversión	Total Anual Andalucía	Bajas Efectivas Parciales Transferido 1.1.83	Bajas Efectivas Parciales Transferido 1.1.83
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
CAPITULO 22.- COMPRA DE BINES CORRIENTES								
211.- Dotación para gastos de oficina	76	173	=	=	=	249	179	20
238.- Comunicaciones	37	60	=	=	=	126	60	30
241.- Dietas, locomoción y traslados	37	90	=	=	=	128	60	30
257.- Gastos diversos	347	805	=	=	=	1.143	603	394
271.1.- Mobiliario	12	10	=	=	=	41	20	0
2.- Equipos inventariables	6	13	=	=	=	19	13	0
TOTAL CAPITULO 22	507	1.163				1.700	1,163	380

(Continuad.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3337 REAL DECRETO 4016/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica el apartado b) del artículo primero del Decreto 1747/1975, de 17 de julio, que fijó criterios de valoración para configurar la sección A) de la Ley de Minas.

De conformidad con lo establecido en el apartado tres del artículo 3.º de la Ley 22/1973 de 21 de julio, se fijaron mediante Decreto 1747/1975, de 17 de julio, criterios de valoración para configurar la sección A) de la Ley de Minas.

La inseguridad creada por la dificultad de conjugar adecuadamente el número de obreros con el valor anual en venta de los productos; el tiempo transcurrido desde la promulgación del Decreto con la consiguiente incidencia de la oscilación del valor de la moneda en los límites fijados y el hecho de que en el citado Decreto se establecieran criterios no referidos exclusivamente a la explotación minera en sí, sino también a ulteriores relaciones comerciales, hace aconsejable modificar el con-

tenido del apartado b) del Decreto 1747/1975, actualizando sus previsiones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, con el preceptivo informe del Ministerio de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el apartado b) del artículo 1.º del Decreto 1747/1975, de 17 de julio, que queda redactado de la siguiente manera:

-b) Las que reúnan conjuntamente las siguientes condiciones: Que el valor anual en venta de sus productos no alcance una cantidad superior a veinticinco millones de pesetas; que el número de obreros empleados en la explotación no exceda de diez y que su comercialización directa no exceda de sesenta kilómetros a los límites del término municipal donde se sitúa la explotación.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

JUAN CARLOS R.